

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

|                  |                                                                              |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                       |
| DEMANDANTE       | CARMEN FELICIA PACHECO HOYOS                                                 |
| RADICADO         | 23 001 33 33 002 2017 00322                                                  |
| DEMANDADO        | NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO           | CONCEDE RECURSO DE APELACION                                                 |

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 13 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

### 2º. DECISIÓN.

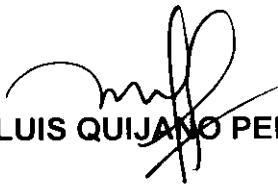
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 13 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**2.2.** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

**2.3.** Déjense las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 DE ENERO DE 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7 00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6258/Estados-electr%C3%B3nicos>

  
**CIRILO JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

|                  |                                                                              |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                       |
| DEMANDANTE       | WOLSEY OTERO VEGA                                                            |
| RADICADO         | 23 001 33 33 002 2017 00362                                                  |
| DEMANDADO        | NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO           | CONCEDE RECURSO DE APELACION                                                 |

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del 13 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

**2º. DECISIÓN.**

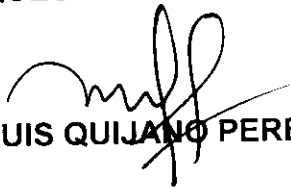
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 13 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**2.2.** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

**2.3.** Déjense las respectivas constancias.

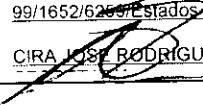
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 DE ENERO DE 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/626976-estados-electr%C3%B3nicos>

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23 001 33 33 002 2016- 00153  
Acción: Ejecutiva  
Demandante: RAQUEL ALVAREZ ARCIRIA  
Demandado: ESE CAMU DE PURISIMA  
Asunto: Medidas cautelares

### **1. DE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA SOLICITADA.**

El apoderado de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro y corrientes, tenga la ESE CAMU DE PURISIMA, en el banco Agrario de Colombia.

El artículo 599 del Código General del Proceso señala:

*“ EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

...

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”.*

De otro lado, el artículo 593 ibídem, dispone:

**“ EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:

...

*10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.*

...”

Y el artículo 594 del Código General del Proceso, también imparte especial protección a los recursos pertenecientes tanto al Sistema General de Participaciones, como a los recursos de la seguridad social, precisando :

*“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías **y recursos de la seguridad social.** (...)”*

*PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (...)”*

No obstante la anterior normatividad, la Constitución Política, en el Artículo 48, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005, señala:

*“Se garantiza a todos los habitantes los derechos irrenunciables a la Seguridad Social. (...) La seguridad social solo podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de Seguridad Social para fines diferentes a ella. (...)”*

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política, en lo relacionado a los bienes y rentas de entidades públicas, se tiene que por principio constitucional aquellos son de carácter inembargable, lo cual tiene como finalidad la protección a los recursos y bienes del Estado y de asegurar el cumplimiento de los fines y cometidos Estatales, y de interés general Estatal.

No obstante el carácter inembargable de los recursos que integran el sistema de seguridad social, entre ellos el de salud, la Corte Constitucional ha señalado que este principio no es absoluto. Es por esto que en reiteradas ocasiones ha sostenido que en lo relacionado con el presupuesto de las entidades y órganos del Estado existen unas excepciones cuando se trate de: i) **satisfacer créditos u obligaciones de índole laboral**, necesarias para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas<sup>1</sup>; ii) sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones<sup>2</sup>; iii) **títulos que provengan del Estado, que reconozcan una obligación clara expresa y exigible.**

Asimismo, el Consejo de Estado ha señalado que los recursos parafiscales pertenecientes al Sistema de Seguridad Social entre los cuales se encuentran las de salud, son embargables siempre y cuando la obligación cuyo pago se persigue, **surja de las finalidades específicas para la cual se crearon**, lo que guarda consonancia con el artículo 4º de la Constitución Política, el cual señala que no se podrá destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de Seguridad Social para fines diferentes a ella<sup>3</sup>.

En virtud de lo anterior, como quiera que en el presente asunto, el fin último de la solicitud de la medida cautelar solicitada se concreta en el cumplimiento de las sumas reconocidas en la sentencia del 11 de febrero de 2015, las cuales contienen una obligación de índole laboral por la prestación de los servicios como enfermera auxiliar a favor de la entidad demandada por parte de la señora RAQUEL ALVAREZ ARCIA, es procedente la solicitud de medidas cautelares. Para tal efecto ofíciase al gerente de dicha entidad, a fin de que se pongan dichos dineros a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario

<sup>1</sup> C-013 de 1993, C-107 de 1993, C-337 de 1993, C-103 de 1994, C-263 de 1994, T-025 de 1995, C-793 de 2002, C-566 de 2003, C-1064 de 2003 y T-1195 de 2004

<sup>2</sup> C-354 de 1997, C-402 de 1997, T-531 de 1999, T-539 de 2002, C-793 de 2002 y C-192 de 2005.

<sup>3</sup> Auto del 29 de enero de 2004. Expediente 24861. CP Alíer Hernández.

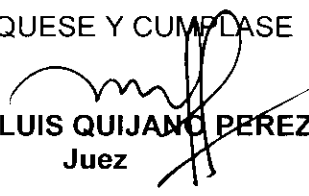
de Montería número 230012045002. Límitese el embargo en la suma de \$12.000.000,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

DECRETESE embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro y corrientes, tenga LA ESE CAMU DE PURISIMA, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiese al gerente de dicha entidad, a fin de que se pongan dichos dineros a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Montería número 230012045002. Límitese el embargo en la suma de \$12.000.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de enero de 2019. el anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>  
La Secretaria

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**





REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

|                  |                                                                              |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                       |
| DEMANDANTE       | SIXTA MERCEDES MUÑOZ MUÑOZ                                                   |
| RADICADO         | 23 001 33 33 002 2017 00336                                                  |
| DEMANDADO        | NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO           | CONCEDE RECURSO DE APELACION                                                 |

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del 13 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 13 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

|                  |                                                                              |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                       |
| DEMANDANTE       | TAIRO VERBEL PICO                                                            |
| RADICADO         | 23 001 33 33 002 2017 00394                                                  |
| DEMANDADO        | NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO           | CONCEDE RECURSO DE APELACION                                                 |

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del 13 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

**2º. DECISIÓN.**

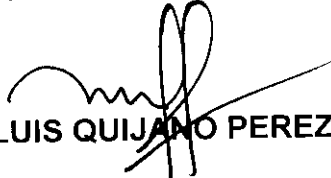
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 13 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 DE ENERO DE 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/625/Estados-electr%C3%B3nicos>

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

|                  |                                                                              |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                       |
| DEMANDANTE       | LINEY SOBEIDA RICARDO ROYERO                                                 |
| RADICADO         | 23 001 33 33 002 2017 00340                                                  |
| DEMANDADO        | NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO           | CONCEDE RECURSO DE APELACION                                                 |

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del 13 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

**2º. DECISIÓN.**

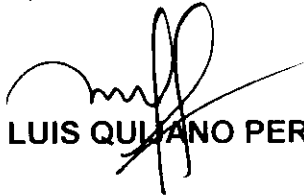
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 13 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**2.2.** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

**2.3.** Déjense las respectivas constancias.

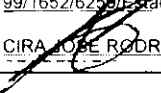
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 DE ENERO DE 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/cs/jpublicaciones/ce/seccion/399/1652/6258/Estados-electr%C3%B3nicos>

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00512, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 06 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 25 folios y tres (3) copias de traslado. Lo anterior para que provea.



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00512.

Demandante: Rosa Antonia Gavalo Aparicio.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Rosa Antonia Gavalo Aparicio presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

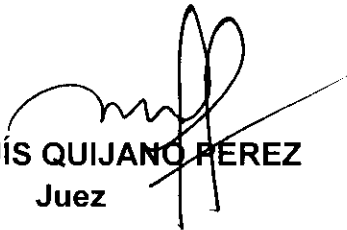
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00600, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 29 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 25 folios y tres (3) copias de traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00600

Demandante: Beatriz Elena Díaz Sibaja.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Beatriz Elena Díaz Sibaja presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

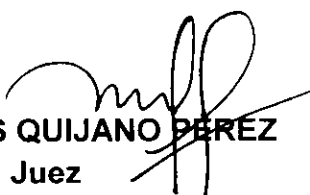
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00515, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 06 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 48 folios y tres (3) copias de traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00515.

Demandante: Ingris Causil Camargo.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Ingris Causil Camargo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

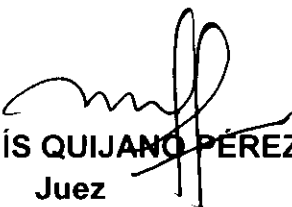
**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Monteria, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link<br/><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria,</p> <p align="right"><br/><b>DORA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00491, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 30 de octubre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 49 folios y tres (3) copias de traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00491.

Demandante: Joiver Luis Castaño Mercado.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Joiver Luis Castaño Mercado presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

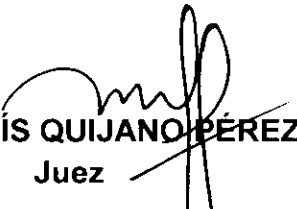
**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

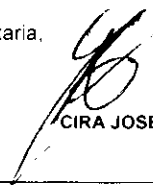
  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00492, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 30 de octubre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 49 folios y tres (3) copias de traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00492.

Demandante: Remberto José Hoyos Hoyos.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Remberto José Hoyos Hoyos presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

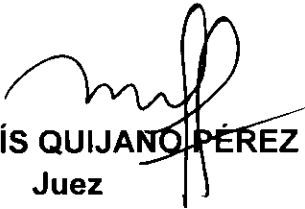
**RESUELVE**

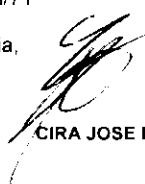
1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por<br/><b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria,</p> <p><br/><b>CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00595, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 23 folios y tres (3) copias de traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00595

Demandante: Eduar Enrique Ramírez Berrio.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Eduar Enrique Ramírez Berrio presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

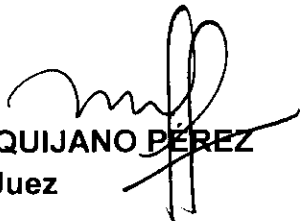
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00438, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 02 de octubre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 45 folios y dos (2) copias de traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00438.

Demandante: Noris del Carmen Rodríguez Díaz.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Noris del Carmen Rodríguez Díaz presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

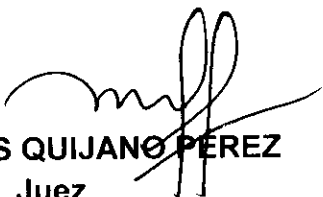
**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Jairo Díaz Sierra, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria,</p> <p><br/><b>CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00601, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 25 folios y tres (3) copias de traslado. Lo anterior para que provea.



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00601

Demandante: Arnulfo Alfonso Jiménez Paternina.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Domingo Ramon Castro Romero presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

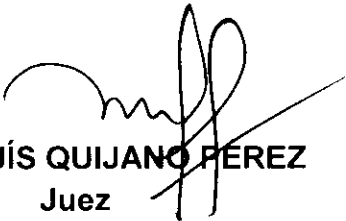
**RESUELVE**

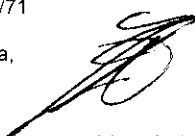
1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8.00 a.m., en el link<br/><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria,</p> <p align="right"><br/><b>CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00520, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 07 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 48 folios y tres (3) copias de traslado. Lo anterior para que provea.



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00520.

Demandante: Pantaleón Contreras Espitia.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Pantaleón Contreras Espitia presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria, </p> <p align="right"><b>CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
 MONTERÍA - CÓRDOBA**

Martes, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00603

Demandante: ALBERTO DIEGO ESCOBAR BEDOYA.

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

**I. CONSIDERACIONES**

A través de apoderado judicial, el señor Alberto Diego Escobar Bedoya impetró medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación –Fiscalía General de la Nación, solicitando, entre otros, se inaplique el párrafo 1° del Decreto 0382 de 2013 y de los artículo 1° de los Decretos que los modifican, los cuales corresponden al Decreto 022 del 09 de enero de 2014, modificado por el Decreto 1270 de 09 de junio de 2015, modificada por el Decreto 247 del 2016, modificada por el Decreto 1015 de 2017, modificada por el Decreto 341 de 2018, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia y al artículo 148 de la ley 1437 de 2011, por resultar contraria a los fines superiores y principios consagrados en los artículos 2, 13 y 53 de la Carta Fundamental, a, además, que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio DS.SRANOC.GSA-04N°000112 adiado el día 02 octubre de 2017, notificado por correo electrónico el día 19 de febrero de 2018, por medio del cual niegan las pretensiones de la reclamación administrativa, se declare la nulidad del acto administrativo 22076 adiado el día 27 de junio de 2018 notificado por correo electrónico el día 28 de junio de 2018, por medio a de la cual se resuelve unos recursos de apelación y como consecuencia de la declaración de nulidad de los actos anteriores y a título de restablecimiento de derecho, ordénese a la Fiscalía General de la Nación, reconocer que la bonificación judicial que percibe mi mandante es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y en consecuencia, paguen al demandante el producto de la liquidación de todas sus prestaciones sociales debidamente indexadas, a partir del 01 de enero de 2013, hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.

No obstante lo anterior, el suscrito, de la lectura de las pretensiones de la demanda, concluye que es un tema que también puede ser objeto de interés a todos los funcionarios y empleados de la rama judicial.

En efecto, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 señala que en los aspectos no regulados por esa norma, y en lo que no le sea oponible, se aplicará el Código de Procedimiento Civil, hoy derogado por el Código General del Proceso, vigente actualmente.

Por su lado, el artículo 140 del C.G.P.<sup>1</sup> advierte sobre el deber que tiene los Jueces y Magistrados en quienes concurra una causal de recusación de declararse impedidos tan pronto como se advierta la existencia de ella, teniendo que soportarla fácticamente.

Entre las causales de recusación, conforme al artículo 141-1 Ibídem, está la de tener el Juez o la Jueza, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil **interés directo o indirecto en el proceso.** (Ordinal primero)

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las pretensiones como los hechos de la demanda, se concluye que el accionante, en su condición de servidor público de la Fiscalía General de la Nación al desempeñarse como Posesional de Gestión II, pretende entre otros, que se le compute como factor salarial, la bonificación judicial consagrada en el Decreto No. 0382 de 2013, modificado por el Decreto 022 de 2014.

En tal entendido de bulto resalta el probable interés que me asiste en las resultas del proceso, y por ende, el principio de imparcialidad en una decisión que ponga fin al proceso, podría verse menguado, porque actualmente el suscrito percibe la susodicha bonificación en los términos descritos en la demanda.

Dicho lo anterior, se advierte que el suscrito se encuentra incurso en la causal de recusación contemplada en el art. 141 núm. 1 del C.G.P por lo cual, habrá de declararse impedido para conocer del presente asunto y en consecuencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 131 numeral 2º del CPA Y CA se ordenará remitir el proceso al **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**, a fin que decida lo pertinente.

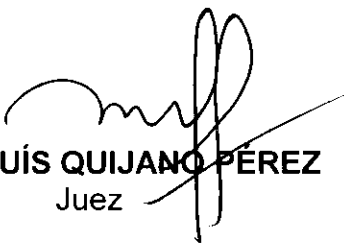
En mérito de lo expuesto se

## II. RESUELVE

1. **DECLARARSE IMPEDIDO** el suscrito para conocer del presente asunto.
2. **REMITIR** el proceso al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de enero de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La Secretaria,

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Código General del Proceso.

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00301. Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho expediente con el contenido del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para la corrección del auto admisorio, de fecha jueves 04 de octubre de 2018 en su numeral segundo (2). Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00301.

Demandante: Sergio Enrique Ramos Álvarez.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

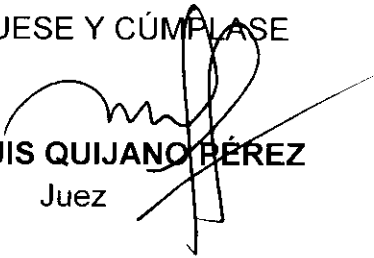
Se procede a corregir auto admisorio de fecha jueves 04 de octubre de 2018 en su numeral segundo, en el sentido de ordenar notificar a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, autoridad que se encuentra demandada en el libelo de la demanda. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente auto al representante legal de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. La notificación personal a los anteriores sujetos procesales se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
4. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

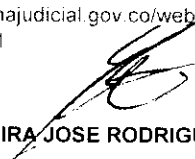
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

MARTES 29 de ENERO de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00635. Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto realizado el día 11 de diciembre de 2018, constante de dos (2) cuadernos con 300 y 492 folios. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00635

Demandante: Maritza del Carmen Salabarría Moreno y otros

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Ejército Nacional- y Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

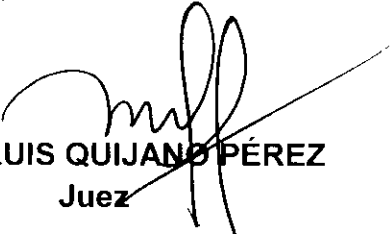
La señora Maritza del Carmen Salabarría Moreno y otros, presentan demanda por conducto de apoderado judicial a través del medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Ejército Nacional- y Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Ejército Nacional- y Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Téngase al doctor Javier Enrique Mendoza Lara como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

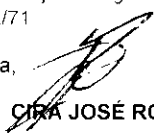
  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00596, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 23 folios y tres (3) copias de traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00596

Demandante: Jorge Luis Ospino Solís.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Jorge Luis Ospino Solís presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

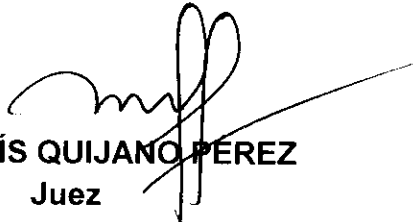
**RESUELVE**

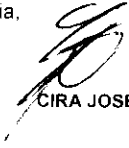
1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Monteria, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria,</p> <p align="right"><br/><b>CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00509, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 06 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 53 folios y tres (3) copias de traslado. Lo anterior para que provea.



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00509.

Demandante: Valentina Edith Ballesta Ballesta.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Valentina Edith Ballesta Ballesta presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

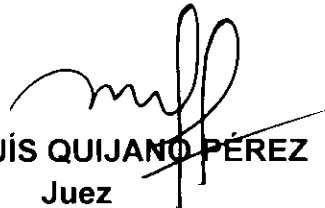
**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria,</p> <p align="right"><br/><b>CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00598, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 25 folios y tres (3) copias de traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00598

Demandante: Domingo Ramon Castro Romero.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Domingo Ramon Castro Romero presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

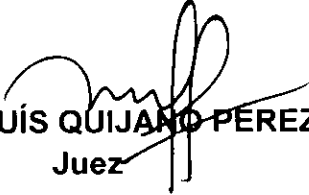
**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por<br/><b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link<br/><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria,</p> <p><br/><b>CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00536, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 14 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 23 folios y tres (3) copias de traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00536

Demandante: Pedro Pablo Padilla Villadiego.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Pedro Pablo Padilla Villadiego presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

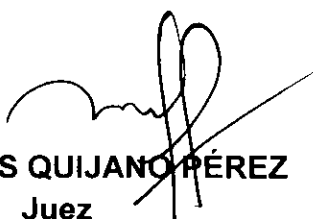
**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

#### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
JARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00517, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 06 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 25 folios y tres (3) copias de traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00517.

Demandante: Pantaleón Contreras Espitia.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Pantaleón Contreras Espitia presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por<br/><b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria,</p> <p><br/><b>CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 23-001-33-33-002-2018-00399.

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante: Johnny Osorio Pantoja

Accionado: Dirección de Prestaciones Sociales – Ejército Nacional

**Sujeto pasivo del incidente: Cesar Augusto Vargas Guarín- Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Procede el Juzgado a establecer si deja sin efectos las sanciones por desacato impuestas mediante auto del 29 de Octubre de 2018, previa las siguientes

**II. CONSIDERACIONES:**

El Juzgado mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2018, resolvió imponer al director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, la sanción de desacato consistente en multa por un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por el incumplimiento al fallo de 24 de septiembre mediante el cual este juzgado le ordenó resolver de fondo el derecho de petición instaurado por el tutelante de fecha 18 de junio de 2018.

Ahora, mediante escrito allegado el 13 de noviembre de 2018(fl.s.54) el director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional manifestó al Juzgado que dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que solicita se levanten las sanciones por desacato. Para demostrar lo señalado, se anexó Resolución número.256487 del 18 de octubre del 2018 mediante el cual resolvió de fondo la solicitud instaurada a su dependencia por el accionante, consistente en si le asiste o no el derecho al pago de cesantías para su liquidación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional ha dado cumplimiento al fallo de tutela, es procedente dejar sin efecto la sanción impuesta, ya que el génesis de las mismas ha desaparecido, toda vez que se ha dado cumplimiento al fallo. Esto se corrobora, porque mediante el escrito allegado, la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional resolvió de fondo la petición del accionante comunicándole que se confirma en

todas y cada una de sus partes la petición incoada, reconociendo y ordenando el pago por concepto de prestaciones sociales anotado en la mencionada resolución.

Es de anotar, que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar, sino lograr el cabal cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela, de tal suerte que una vez que se logre dicho cometido las sanciones pierden su razón de ser, en la medida en que el objetivo perseguido con el trámite de desacato se cumplió.

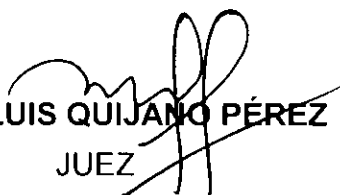
Por lo tanto, el Juzgado ordenará dejar sin efectos las sanciones impuestas mediante auto del 29 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### III. RESUELVE:

1. Déjese sin efectos las sanciones por desacato a fallo de tutelas impuestas en el auto de fecha 29 de octubre de 2018, mediante el cual se resolvió sancionar al director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional con multa.
2. Oficiese a la Oficina de cobro coactivo adscrito a la Administración Judicial a fin de que se abstengan de hacer efectivas la sanciones impuestas al director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

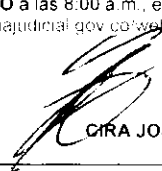
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 29 de enero de 2018 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado...> sin el J. de Montería.

La Secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00463. Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 24 de octubre de 2018, constante de un (1) cuaderno con (49) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00463

Demandante: Estela Mireya Díaz Buitrago

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

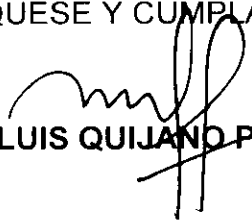
La señora Estela Mireya Díaz Buitrago, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

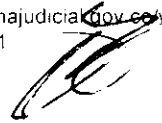
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00565. Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 20 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con (23) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00565

Demandante: Uriel Miguel Gaviria Espitia

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

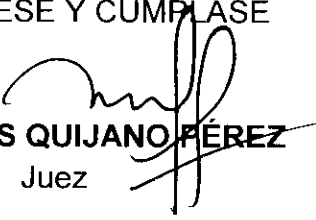
El señor Uriel Miguel Gaviria Espitia, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

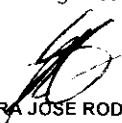
  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00511. Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 06 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con (50) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00511

Demandante: Euclides Manuel Castro Ruiz

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

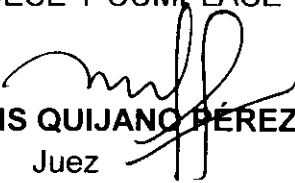
El señor Euclides Manuel Castro Ruiz, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

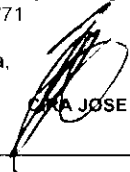
  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00516, Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 06 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con (52) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00516

Demandante: Carmelo José Ávila Espitia

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

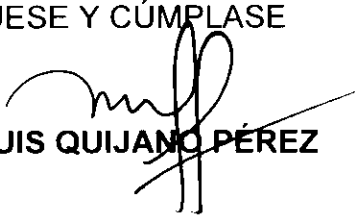
El señor Carmelo José Ávila Espitia, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Monteria, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por<br/><b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria,</p> <p align="right"><br/><b>CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00466. Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 24 de octubre de 2018, constante de un (1) cuaderno con (24) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00466

Demandante: Melisa Stella Funez Funez

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

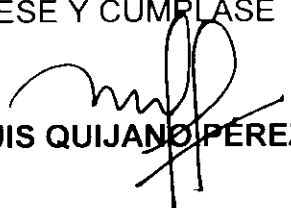
La señora Melisa Stella Funez Funez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**